

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00351.00

DEMANDANTE: CLAUDIA MONTERROZA BOHORQUEZ

DEMANDADO: DPTO DE SUCRE-SECRETARIA DE
EDUCACION DPTAL

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) profirió sentencia denegando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada por anotación al buzón de correo electrónico de la entidad.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Luego, el día cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la apoderada de la parte demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

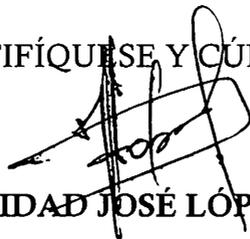
En aplicación de las normas referidas, se tiene el recurso interpuesto fue presentado extemporáneamente, por tanto, no cumple con el requisito de oportunidad establecido en la ley. En consecuencia, lo procedente es la negación del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, por la apoderada de la demandada, contra la sentencia de primera instancia fechada quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

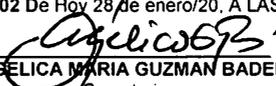
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 002 De Hoy 28 de enero/20, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaria